

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2023-00155** de **LUIS OSCAR CEPEDA CASTELLANOS** contra **KAXON SPORTS S.A.S**, informando que el ejecutante allegó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo laboral y que obran respuestas allegadas por las entidades financieras. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, destáquese que el ejecutante presentó recurso de reposición (Arch. 03), en contra del numeral tercero del auto del 27 de junio de 2023 en el que se decretó una medida cautelar (Arch. 02), con el propósito que la misma se amplie en su límite, pues considera que el valor total por el que se ejecuta es ampliamente superior al fijado por la cautela.

De la revisión del mismo, se encuentra que, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por anotación en el estado N° 65 del 28 de junio de 2023 (Arch. 02), y la interposición del medio de impugnación el día cuatro (04) de julio del mismo año (Arch. 03), se **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, pues en los términos del art. 63 del C.P.T. y de la S.S., el medio de impugnación no se impetró dentro de los dos días siguientes a su notificación.

Sin embargo, en razón a que se ejecuta una obligación de hacer, previo a verificar la procedencia de la ampliación de la medida cautelar que fue decretada (Arch. 02), se ordena que por **SECRETARÍA** se oficie a **COLPENSIONES** solicitándole la elaboración del cálculo actuarial de los aportes a pensión dejados de cotizar al ejecutante **LUIS OSCAR CEPEDA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.470.718,

durante el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2011 hasta el 1 de marzo de 2014, teniéndose como salario base de liquidación para dichos años el SMLMV y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.4.5 del Decreto 1072 de 2015, como quiera que la labor del actor se ejecutó únicamente los fines de semana y lunes festivo. Ofíciase por **Secretaría** directamente, anexe el presente auto y otórguese a la entidad el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, para emitir respuesta.

Así mismo, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, la respuesta allegada por las entidades financieras Banco de Bogotá (Arch. 09 y 10), Colpatria (Arch. 11), Bancolombia (Arch. 12), Occidente (Arch. 13), Agrario (Arch.14), Itaú (Arch. 15) y Popular (Arch. 17).

Frente a las respuestas allegadas, se ordena que por **Secretaría** se oficie a **BANCOLOMBIA** y al **BANCO POPULAR** a efectos de que se sirva informar a este Despacho la manera en que procedió con el registro de la medida cautelar, en que monto y si la misma se constituyó mediante título judicial a favor del presente proceso. Aclárese que la medida cautelar fue decretada en auto del 27 de junio de 2023 e infórmese el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado. Anéxese el auto que obra en el archivo 02 del expediente electrónico y la presente providencia, tramítense los oficios por el actor.

En lo que respecta al trámite de notificación aportado por el demandante (Arch. 16), en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, no se informó la forma como obtuvo la dirección electrónica, ni se acreditó que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, por lo tanto, se **REQUIERE** al actor, allegue las evidencias correspondientes, junto con las comunicaciones remitidas a la persona jurídica por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 123 FIJADO HOY 07 DE DICIEMBRE DE
2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Edgar Yesid Galindo Caballero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be529caf57257b920060bee986565e5ab586d7a84d5d0fab89f343aa30d3306b**

Documento generado en 06/12/2023 10:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>